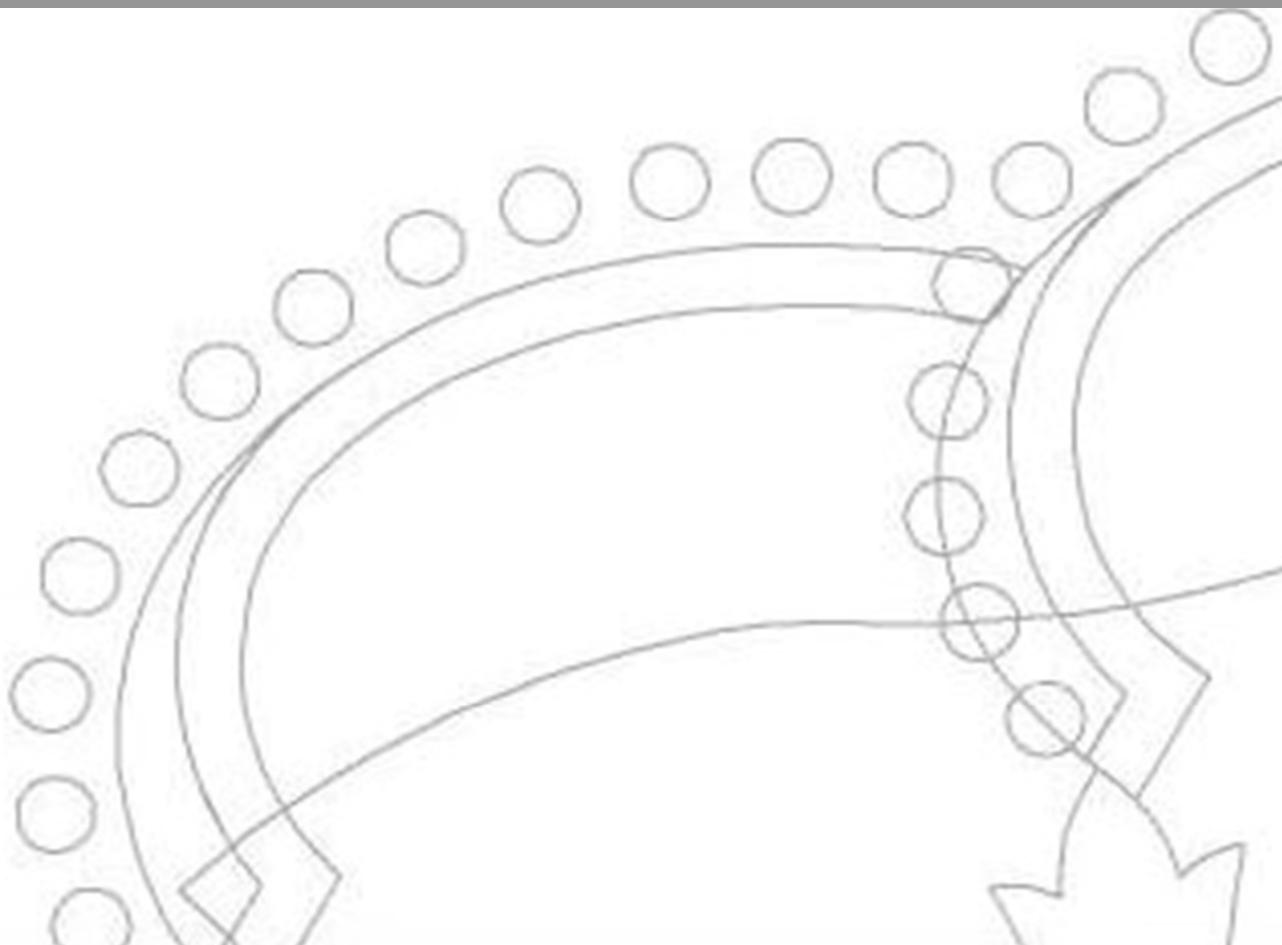


## **INFORME ANUAL AL CONSEJO DE MINISTROS**

**INFORME SOBRE SANCIONES AL REINO DE ESPAÑA POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y SOBRE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 515/2013, DE 5 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y REPERCUTIR LAS RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA, EN EL AÑO 2021.**



## ÍNDICE

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA – FEAGA Y FEADER</b>	<b>4</b>
<b>III.</b>	<b>PROCEDIMIENTOS EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DEL TJUE CONTRA ESPAÑA POR INCUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA 91/271/CEE DEL CONSEJO DE 21 DE MAYO DE 1991 SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS</b>	<b>20</b>
	<b>1.Hechos y antecedentes</b>	<b>20</b>
	<b>2.Resolución del procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades. Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 marzo de 2020</b>	<b>21</b>
	<b>3.Procedimientos comunicados en 2021 en relación con la sentencia del TJUE contra España por incumplimiento de la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991 sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas</b>	<b>23</b>
	<b>4.Repercusión de responsabilidades en 2021 por incumplimiento de la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991 sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas</b>	<b>24</b>
<b>IV.</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN POR FALTA DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2016/680/UE</b>	<b>26</b>

# **INFORME SOBRE SANCIONES AL REINO DE ESPAÑA POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y SOBRE LA APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 515/2013, DE 5 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULAN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR Y REPERCUTIR LAS RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA, EN EL AÑO 2021.**

## **I. INTRODUCCIÓN**

1. En aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, se eleva anualmente al Consejo de Ministros un informe, que será público, sobre las comunicaciones recibidas de actos, sentencias, o decisiones de las instituciones europeas por las que se sancione al Reino de España por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, los procedimientos iniciados, los resueltos y el estado de ejecución de las resoluciones dictadas al amparo de dicha norma.

2. Es importante señalar que el procedimiento regulado en el Real Decreto no tiene naturaleza sancionadora propiamente dicha, sino que se limita a derivar responsabilidades y, para ello, se establecen los criterios y procesos a seguir para determinar y repercutir las mencionadas responsabilidades.

Esta repercusión se materializa cuando el determinado responsable realiza el pago en el plazo establecido para ello. Si este pago no se realiza en dicho plazo de pago voluntario, el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, establece que se harán uso de los mecanismos de exacción sin necesidad de requerimiento ulterior. Así, el Estado efectúa la compensación, deducción o retención con cargo a los importes satisfechos directamente por él, al declarado responsable.

Con carácter general, la compensación, deducción o retención se lleva a cabo, en primer lugar, con cargo a los recursos o flujos satisfechos por el Estado en aplicación de los regímenes de financiación que les resulten aplicables a las Comunidades Autónomas,

Comunidad foral, Entidades Locales, incluidas las Diputaciones forales y Ciudades autónomas.

Con carácter subsidiario, la compensación, deducción o retención se lleva a cabo con cargo a las transferencias, subvenciones y otras asignaciones de carácter finalista contempladas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o en mecanismos extrapresupuestarios.

Asimismo, la compensación, deducción o retención puede efectuarse con cargo a los fondos e instrumentos financieros de la Unión Europea siempre y cuando sea posible de acuerdo con la normativa que regula cada uno de los fondos europeos.

El Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, incluye especialidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea en el ámbito de los Fondos europeos agrícolas FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural). Los organismos pagadores de dichos fondos asumen el pago de las correcciones financieras, en toda una serie de casos y materias.

3. Este informe que se presenta a Consejo de Ministros contiene la información de todos los procedimientos sustanciados para la determinación de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, correspondiente al ejercicio 2021 y sanciones al reino de España por incumplimiento de la Unión Europea en ese mismo año 2021.

Para elaborar el mismo se ha solicitado información a todos los Departamentos Ministeriales a través de las respectivas Secretarías Generales Técnicas.

## **II. PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DEL FONDO ESPAÑOL DE GARANTÍA AGRARIA – FEAGA Y FEADER-**

1. El Fondo Español de Garantía Agraria, O. A. (FEGA) es un organismo autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) que tiene como misión principal hacer que los Fondos FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) de la Política Agrícola Común (PAC) asignados a España, se apliquen estrictamente a lograr los objetivos de esta política, llegando de manera eficaz a los beneficiarios que cumplen

con los requisitos establecidos para su concesión, dentro de los plazos previstos en la normativa reguladora, fomentando una aplicación homogénea de las ayudas de la PAC en todo el territorio del Estado, evitando el fraude y minimizando los riesgos de correcciones financieras derivados de una gestión incorrecta de dichos Fondos.

2. De acuerdo con la información procedente del Fondo Español de Garantía Agraria, y como consecuencia de las Decisiones de Ejecución de la Comisión Europea aprobadas en 2021, desde el anterior informe de 12 de noviembre de 2021, se han tramitado y resuelto los 20 procedimientos de responsabilidad financiera que se relacionan en los epígrafes siguientes.

Estos procedimientos incluyen unas correcciones financieras por un importe total (importe FEAGA e importe FEADER) de 22.595.773,07 euros desglosados por organismos pagadores y Decisiones (UE) de conformidad y liquidación de cuentas.

Del importe de las correcciones financieras, la Administración General del Estado ha asumido 10.640.888,63 euros, en aplicación de lo dispuesto en el segundo apartado de la Disposición adicional quinta del RD 515/2013.

<b>RESUMEN DE LOS IMPORTES EN LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA RESUELTOS EN 2021</b>					
<b>Organismo pagador</b>	<b>Decisiones de liquidación de conformidad (Ad hoc 64, 65 y 66)</b>		<b>Decisiones de liquidación de cuentas Ejercicio financiero 2020</b>		<b>Total (€)</b>
	<b>FEAGA (€)</b>	<b>FEADER (€)</b>	<b>FEAGA (€)</b>	<b>FEADER (€)*</b>	
ANDALUCÍA	5.052.920,41	562.905,04	934.421,47	341.173,60	6.891.420,52
ARAGÓN					
ASTURIAS	63.350,80				63.350,80
BALEARES					
CANARIAS					
CANTABRIA	38.514,33	369.748,88			408.263,21
CASTILLA LA-MANCHA	1.719.149,65	78.322,68			1.797.472,33
CASTILLA Y LEÓN	264.405,49				264.405,49
CATALUÑA	190.967,48		18.999,25	168,75	210.135,48
EXTREMADURA	343.644,95			132,60	343.777,55
GALICIA		1.518.764,93			1.518.764,93
MADRID	43.954,68				43.954,68
MURCIA	6.695,82		215.807,82		222.503,64
NAVARRA	12.027,45	169.232,20			181.259,65
PAÍS VASCO					
LA RIOJA	9.217,34		257,61	101,21	9.576,16
C. VALENCIANA					
AGE	3.285.782,41		7.355.106,21	0,01	<b>10.640.888,63</b>
<b>TOTALES (€)</b>	<b>11.030.630,81</b>	<b>2.698.973,73</b>	<b>8.524.592,36</b>	<b>341.576,17</b>	<b>22.595.773,07</b>

\*Se incluyen los importes de las irregularidades en FEADER del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013.

El conjunto de procedimientos descritos, desglosados por tipo de Decisión (UE) en los siguientes apartados, tienen en común que los procedimientos de responsabilidad financiera derivados de los actos y Decisiones de Ejecución de las instituciones europeas por las que se sanciona al Reino de España por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea han sido resueltos en el año 2021 por Acuerdo de Consejo de Ministros.

### **DECISIONES (UE) DE LIQUIDACIÓN DE CONFORMIDAD**

En el transcurso del año 2020 y 2021, se han adoptado tres Decisiones de liquidación de conformidad que han supuesto para el Gobierno de España una corrección financiera total de 19.168.659,66 euros, con el siguiente desglose:

<b>TITULO</b>	<b>Nº de decisión</b>	<b>Corrección FEAGA (€)</b>	<b>Corrección FEADER (€)</b>	<b>IMPORTE TOTAL (€)</b>
Decisión de ejecución (UE) 2020/1734 (18/11/20)	AD HOC 64	7.331.690,47	2.420.564,45	9.752.254,92
Decisión de Ejecución (UE) 2021/261 (17/02/21)	AD HOC 65	1.613.470,45	365.363,06	1.978.833,51
Decisión de Ejecución (UE) 2021/988 (16/06/21)	AD HOC 66	7.067.822,35	369.748,88	7.437.571,23
<b>SUBTOTAL ORGANISMOS PAGADORES (€)</b>		12.727.200,86	3.155.676,39	15.812.904,03
<b>SUBTOTAL AGE (€)</b>		3.285.200,86		3.355.755,64
<b>TOTAL (€)</b>		16.012.983,27	3.155.676,39	19.168.659,66

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1734 de 18 de noviembre de 2020 por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).**

En el caso particular de España, las correcciones financieras derivan de las deficiencias detectadas por la Comisión en el ámbito de las ayudas directas (AA/2018/017/ES y AA/2018/020/ES), del desarrollo rural (RD1/2016/820/ES, RD2/2017/005/ES y

RD3/2018/010/ES), del sector de frutas y hortalizas (FV/2018/008/ES) y del POSEI (INT/2018/001/ES). Además, se explica la exclusión financiera derivada de la Sentencia C-406/2019 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

En el marco de la investigación RD1/2016/820/ES las constataciones detectadas por la Comisión Europea fueron una deficiencia en los controles adecuados para garantizar que el solicitante cumple todos los criterios de admisibilidad del régimen de ayuda o de la medida de ayuda (M123 y M312), y una insuficiencia en la evaluación adecuada de la moderación de los costes (M121).

Referente a la investigación RD2/2017/005/ES llevada a cabo sobre el Organismo Pagador de Galicia, se detectaron deficiencias en los procedimientos de selección y evaluación de los proyectos y solicitudes, en la evaluación adecuada de la moderación de los costes y en la verificación adecuada de las solicitudes de pago en los años de solicitud 2015 y 2016, en la medida 8.

Con respecto a la investigación FV/2018/008/ES, la Comisión Europea propone una corrección financiera a raíz de las deficiencias detectadas en la realización de los controles administrativos para determinar la subvencionabilidad de los programas operativos y las solicitudes de ayuda.

La corrección financiera total para el Reino de España derivada de la Decisión de Ejecución del asunto asciende a 9.752.254,91 euros, de los cuales 7.331.690,47 euros son con cargo al FEAGA, y 2.420.564,44 euros son con cargo al FEADER.

De esta cantidad total, los importes distribuidos por Comunidades Autónomas y materias de investigación, que finalmente se elevaron al Consejo de Ministros fruto del procedimiento de responsabilidad financiera, son las que se recogen en la siguiente tabla:

ORGANISMO PAGADOR	INVESTIGACIÓN	FEAGA (€)	FEADER (€)	TOTAL (€)
ANDALUCÍA	Sentencia C-406/19	4.451.377,75		5.014.282,79
	RD1/2016/820/ES		562.905,04	

EXTREMADURA	FV/2018/008/ES	139.946,45		139.946,45
GALICIA	RD2/2017/005/ES		1.518.764,93	1.518.764,93
<b>TOTAL (€)</b>		<b>4.591.324,20</b>	<b>2.081.669,97</b>	<b>6.672.994,17 €</b>

El FEGA inició de oficio el 18 de diciembre de 2020 el procedimiento de repercusión de dichas correcciones financieras mediante 3 acuerdos de iniciación, imputándole a los Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y Galicia en virtud de la disposición adicional del Real Decreto 515/2013, el pago de la corrección financiera por causas derivadas de la gestión y control de las ayudas en las que tengan atribuidas competencias.

Los Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Galicia, han procedido al pago anticipado de sus deudas, antes de la propuesta de resolución que pondrá fin al procedimiento, mediante ingreso del importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España, por lo que no se repercutirán los intereses compensatorios de los costes financieros generados desde la fecha en la que el FEGA ha hecho efectiva la cancelación de la deuda con la Comisión Europea.

La terminación de estos procedimientos culminó mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021.

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/261 de 17 de febrero de 2021 por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).**

Mediante esta decisión de ejecución, la Comisión excluyó de la financiación las correcciones financieras derivadas de las investigaciones XC/2018/007/ES y CEB/2019/037/ES. Con respecto a la investigación XC/2018/007/ES desarrollada en la Comunidad Autónoma de Castilla La-Mancha, la Comisión reveló deficiencias en los controles fundamentales sobre el alcance y calidad de los controles sobre el terreno (años de solicitud 2016, 2017 y 2018), y en la comunicación de los resultados respecto a la pertinencia y coherencia de las actas de inspección.

En cuanto a la investigación CEB/2019/037/ES llevada a cabo en el Organismo Pagador de Navarra, los motivos de la exclusión financiera se fundamentan en la detección, por parte del organismo de certificación en el ejercicio de 2018, de varios errores financieros en el FEAGA y en el FEADER. El error relacionado con el FEADER estaba por encima del umbral de importancia relativa del 2 % y, por consiguiente, se disociaron las cuentas del organismo pagador imputables al ejercicio de 2018.

La corrección financiera total para el Reino de España derivada de la decisión de ejecución del asunto asciende a 1.978.833,51 euros desglosados en 1.613.470,45 euros para FEAGA y 365.363,06 euros para FEADER.

De esta cantidad total, los importes distribuidos por Comunidades Autónomas y materias de investigación, que finalmente se elevaron al Consejo de Ministros fruto del procedimiento de responsabilidad financiera, se recogen en la siguiente tabla:

ORGANISMO PAGADOR	INVESTIGACIÓN	MATERIA	FEAGA (€)	FEADER (€)	TOTAL (€)
CASTILLA LA-MANCHA	XC/2018/007/ES	CONDICIONALIDAD	1.601.443,00	78.322,68	1.679.765,68
NAVARRA	CEB/2019/037/ES	LIQUIDACIÓN DE CUENTAS	12.027,45	169.232,20	181.259,65
<b>TOTAL (€)</b>			<b>1.613.470,45</b>	<b>247.554,88</b>	<b>1.861.025,33</b>

El FEAGA inició de oficio el 31 de marzo de 2021 el procedimiento de repercusión de dichas correcciones financieras mediante 2 acuerdos de iniciación, imputándole a los Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Navarra en virtud de la disposición adicional del Real Decreto 515/2013, el pago de la corrección financiera por causas derivadas de la gestión y control de las ayudas en las que tengan atribuidas competencias.

Los Organismos Pagadores de la Comunidades Autónomas afectadas, han procedido al pago anticipado de sus deudas, antes de la propuesta de resolución que puso fin al procedimiento, mediante ingreso del importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España, por lo que no se les repercutieron los intereses compensatorios de los

costes financieros generados desde la fecha en la que el FEGA canceló la deuda con la Comisión Europea.

Estos procedimientos fueron terminados mediante el Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de Julio de 2021.

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/988 de 16 de junio de 2021 por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).**

La Comisión Europea, mediante su Decisión de Ejecución (UE) 2021/988 de la Comisión de 16 de junio de 2021, ha excluido de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al FEAGA y al FEADER, por no ajustarse a las normas comunitarias.

En el caso particular de España, las correcciones financieras son consecuencia de las deficiencias detectadas por la Comisión Europea en el ámbito de la ayuda asociada voluntaria (NAC/2018/004/ES), las ayudas por superficie (AA/2018/003/ES), y de la liquidación de cuentas del ejercicio financiero 2019 (CEB/2020/029/ES) afectando a los Organismos pagadores de Castilla y León, País Vasco y Cantabria respectivamente.

Tras el desarrollo de la investigación NAC/2018/004/ES, la Comisión reveló deficiencias en los controles de la exactitud del cálculo de la ayuda asociada voluntaria relativa al ganado bovino, incluida la aplicación de sanciones administrativas (control fundamental), en la realización de controles sobre el terreno de calidad suficiente (control fundamental) y en la realización del número exigido de controles sobre el terreno (control fundamental).

Durante la investigación AA/2018/003/ES, fueron constatadas deficiencias en la actualización del sistema de identificación de parcelas agrícolas (SIP) que afectan a la eficacia de los controles cruzados, un nivel insuficiente de controles sobre el terreno, una incorrecta realización de controles sobre el terreno de calidad suficiente, un incumplimiento del plazo para la recuperación retroactiva de la ayuda, y un incumplimiento de los criterios de autorización por parte del Organismo Pagador.

Con respecto a la investigación CEB/2020/029/ES llevada a cabo en el Organismo Pagador de Cantabria, los motivos de la exclusión financiera se fundamentan en la

detección, por parte del Organismo de Certificación en el ejercicio financiero de 2019, de errores financieros en la población FEAGA SIGC, de errores conocidos en la población FEADER SIGC, de errores conocidos en la población FEADER no SIGC, de un riesgo financiero más probable en la población FEADER no SIGC y problemas de conformidad constatados por el Organismo de Certificación en la población FEADER no SIGC que dieron lugar a una corrección financiera del 2 % de los importes de riesgo correspondientes a los ejercicios financieros de 2018 y 2019.

La corrección financiera total para el Reino de España derivada de la decisión de ejecución del asunto asciende a 7.437.571,25 euros desglosados en 7.067.822,37 euros para FEAGA y 369.748,88 euros para FEADER.

De esta cantidad total, los importes distribuidos por Comunidades Autónomas y materias de investigación, que finalmente se elevaron al Consejo de Ministros fruto del procedimiento de responsabilidad financiera, se recogen en la siguiente tabla:

<b>ORGANISMO PAGADOR</b>	<b>INVESTIGACIÓN</b>	<b>MATERIA</b>	<b>FEAGA (€)</b>	<b>FEADER (€)</b>	<b>TOTAL (€)</b>
ANDALUCÍA	NAC/2018/004/ES	AYUDA ASOCIADA VOLUNTARIA	601.542,66		601.542,66
ASTURIAS	NAC/2018/004/ES	AYUDA ASOCIADA VOLUNTARIA	63.350,80		63.350,80
CANTABRIA	NAC/2018/004/ES	AYUDA ASOCIADA VOLUNTARIA	37.469,02		408.263,21
	CEB/2020/029/ES	LIQUIDACIÓN DE CUENTAS	1.045,31	369.748,88	
CASTILLA LA MANCHA	NAC/2018/004/ES	AYUDA ASOCIADA VOLUNTARIA	117.706,65		117.706,65
CASTILLA Y LEÓN	NAC/2018/004/ES	AYUDA ASOCIADA VOLUNTARIA	264.405,49		264.405,49
CATALUÑA	NAC/2018/004/ES	AYUDA ASOCIADA VOLUNTARIA	190.967,48		190.967,48
EXTREMADURA	NAC/2018/004/ES	AYUDA ASOCIADA VOLUNTARIA	203.698,50		203.698,50
MADRID	NAC/2018/004/ES	AYUDA ASOCIADA VOLUNTARIA	43.954,68		43.954,68
MURCIA	NAC/2018/004/ES	AYUDA ASOCIADA VOLUNTARIA	6.695,82		6.695,82
LA RIOJA	NAC/2018/004/ES	AYUDA ASOCIADA VOLUNTARIA	9.217,34		9.217,34
<b>TOTAL (€)</b>			<b>1.540.053,75</b>	<b>369.748,88</b>	<b>1.909.802,63</b>

El FEAGA inició de oficio el 19 de julio de 2021 el procedimiento de repercusión de dichas correcciones financieras mediante 10 acuerdos de iniciación, imputándole a los Organismos Pagadores de Andalucía, del Principado de Asturias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Madrid, la Región de Murcia y La Rioja

en virtud de la disposición adicional quinta del Real Decreto 515/2013, el pago de la corrección financiera por causas derivadas de la gestión y control de las ayudas en las que tengan atribuidas competencias.

El resto de las comunidades Autónomas afectadas por la corrección financiera, reconocieron su conformidad con el importe imputado y su responsabilidad en los incumplimientos antes de la fecha de iniciación del procedimiento de responsabilidad. Por ello, no se les ha iniciado ningún procedimiento de repercusión de responsabilidad financiera.

Con respecto a los acuerdos iniciados, las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Madrid, la Región de Murcia y La Rioja, procedieron al pago anticipado de sus deudas, antes de la propuesta de resolución que puso fin al procedimiento, mediante ingreso del importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España, por lo que no se le repercutieron los intereses compensatorios de los costes financieros generados desde la fecha en la que el FEGA canceló la deuda con la Comisión Europea.

Por su parte, las Comunidades Autónomas de Andalucía y Castilla-La Mancha no abonaron sus deudas antes de la propuesta de resolución, por lo que se les han repercutido los intereses de los costes financieros generados desde la fecha en la que el FEGA hizo efectiva la cancelación de la deuda con la Comisión Europea.

Estos procedimientos fueron terminados por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de Noviembre de 2021.

## DECISIONES (UE) DE LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

Durante el transcurso del año 2021, se han publicado dos Decisiones de Ejecución de liquidación de cuentas, y un acto de ejecución ARES que han supuesto para el Gobierno de España una corrección financiera total de 10.528.630,61 euros.

Nº de decisión	Corrección FEAGA (€)	Corrección FEADER (€)	IMPORTE TOTAL (€)
Decisiones de Ejecución (UE) 2021/870/UE y 2021/873/UE (28/05/2021)	8.820.612,33	760.183,51	9.580.795,84
Acto de Ejecución ARES (2021) 3622617 (02/06/2021)		947.834,77	947.834,77
<b>TOTAL (€)</b>	<b>8.820.612,33</b>	<b>1.708.018,28</b>	<b>10.528.630,61</b>

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2021/870/UE de 28 de mayo de 2021 relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros en lo referente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el ejercicio financiero 2020.**

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2021/873/UE relativa a la liquidación de las cuentas de los organismos pagadores de los Estados miembros en lo referente a los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en el ejercicio financiero 2020.**

Derivadas de estas dos decisiones de ejecución, se iniciaron el 28 de julio de 2021 el procedimiento de repercusión de dichas correcciones financieras mediante 4 acuerdos de iniciación, imputándose las mismas a los Organismos Pagadores de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Cataluña, Región de Murcia y La Rioja, cuya responsabilidad financiera se les atribuyo en virtud de la disposición adicional quinta del Real Decreto 515/2013.

Los importes que finalmente se imputaron corresponden a correcciones financieras que comprendieron estados de diferencias, pagos fuera de plazo, irregularidades y superación de límites financieros, siendo las cuantías totales para cada uno de los Fondos agrícolas las siguientes:

OO.PP.	FEAGA	FEADER	TOTAL
ANDALUCIA	934.421,47	341.173,60	1.275.595,07
CATALUÑA	18.999,25	168,75	19.168,00
MURCIA	215.807,82		215.804,93
LA RIOJA	257,61	101,21	358,82
<b>TOTAL</b>	<b>1.169.486,15</b>	<b>341.443,56</b>	<b>1.510.926,82</b>

Los procedimientos reseñados fueron resueltos mediante los respectivos Acuerdos en Consejo de Ministros aprobados el 16 de noviembre de 2021.

**ACTO DE EJECUCIÓN ARES (2021) 3622617 sobre recuperaciones de importes acreditados a la UE sobre los Programas de Desarrollo Rural de los Organismos Pagadores españoles.**

Los importes FEADER del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 notificados por la Comisión Europea, y que han sido recuperados y declarados por los Organismos Pagadores en el ejercicio financiero 2020 y que, por tanto, deben ser devueltos al presupuesto de la Unión Europea según el artículo 56 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 fueron los siguientes:

OO.PP.	FEADER
ANDALUCIA	372.305,21
ARAGON	5.377,59
ASTURIAS	17.770,68
BALEARES	186.088,86
CANARIAS	4.139,56
CANTABRIA	1.000,00
CASTILLA LA MANCHA	99.806,65
CASTILLA LEON	12.214,62
CATALUÑA	36.501,56
EXTREMADURA	132,60
GALICIA	99.063,05
MADRID	7.496,67
MURCIA	89.799,89
NAVARRA	1.751,41
LA RIOJA	7.123,16
C. VALENCIANA	7.263,26
<b>TOTAL</b>	<b>947.834,77</b>

De estas irregularidades, el FEGA solo inició de oficio el 2 de agosto de 2021 el procedimiento de repercusión financiera mediante un acuerdo de iniciación, al Organismo Pagador de Extremadura, en virtud de la disposición adicional quinta del Real Decreto 515/2013.

El resto de los Organismos Pagadores han procedido al pago anticipado de sus deudas, mediante ingreso del importe correspondiente en la cuenta habilitada del Banco de España con cargo al FEADER, por lo que no fue necesaria la iniciación de ningún procedimiento de responsabilidad financiera.

El procedimiento reseñado fue resuelto mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021.

**ACUERDOS DE LOS CONSEJOS DE MINISTROS DE LOS PROCEDIMIENTOS  
RESUELTOS DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA EN 2021.**

**Ad hoc 64**

[Resolución de 3 de junio de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Andalucía](#)

[Resolución de 3 de junio de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Extremadura](#)

[Resolución de 3 de junio de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Galicia](#)

**Ad hoc 65**

[Resolución de 9 de agosto de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el 31 de marzo de 2021](#)

[Resolución de 9 de agosto de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Foral de Navarra el 31 de marzo de 2021](#)

**Ad hoc 66**

[Resolución de 10 de diciembre de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Andalucía el 19 de julio de 2021](#)

[Resolución de 10 de diciembre de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias el 19 de julio de 2021](#)

[Resolución de 10 de diciembre de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por](#)

<a href="#"><u>incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Cantabria el 19 de julio de 2021</u></a>
<a href="#"><u>Resolución de 10 de diciembre de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad de Castilla y León el 19 de julio de 2021</u></a>
<a href="#"><u>Resolución de 10 de diciembre de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha el 19 de julio de 2021</u></a>
<a href="#"><u>Resolución de 10 de diciembre de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Cataluña el 19 de julio de 2021</u></a>
<a href="#"><u>Resolución de 10 de diciembre de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Extremadura el 19 de julio de 2021</u></a>
<a href="#"><u>Resolución de 10 de diciembre de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de La Rioja el 19 de julio de 2021</u></a>
<a href="#"><u>Resolución de 10 de diciembre de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad de Madrid el 19 de julio de 2021</u></a>
<a href="#"><u>Resolución de 10 de diciembre de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 19 de julio de 2021</u></a>
<b>Liquidación de cuentas 2020</b>
<a href="#"><u>Resolución de 17 de diciembre de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Andalucía el 28 de julio de 2021</u></a>

[Resolución de 17 de diciembre de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Cataluña el 28 de julio de 2021](#)

[Resolución de 17 de diciembre de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 28 de julio de 2021](#)

[Resolución de 17 de diciembre de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de La Rioja el 28 de julio de 2021](#)

#### **Irregularidades**

[Resolución de 17 de diciembre de 2021, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021, por el que se aprueba la terminación del procedimiento de repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea iniciado a la Comunidad Autónoma de Extremadura el 2 de agosto de 2021](#)

### **III.- PROCEDIMIENTOS EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DEL TJUE CONTRA ESPAÑA POR INCUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA 91/271/CEE DEL CONSEJO DE 21 DE MAYO DE 1991 SOBRE EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS.**

#### **1. Hechos y antecedentes**

En la Sentencia de 14 de abril de 2011, Comisión/España, (C-343/10, no publicada, EU:C:2011:260), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en adelante, TJUE) declaró que el Reino de España había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, al no haber adoptado las medidas necesarias en relación con la recogida y/o el tratamiento de las aguas residuales urbanas de 38 aglomeraciones urbanas, de más de 15.000 equivalentes habitante (en adelante, e-h), de conformidad con los artículos 3 y 4 de la citada Directiva.

El 20 de abril de 2017 la Comisión Europea interpuso un recurso contra el Reino de España, con arreglo al artículo 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en adelante, TFUE), por entender que no había adoptado todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Sentencia de 14 de abril de 2011, Comisión/España, (C-343/10, no publicada, EU: C: 2011:260), en lo que concierne a:

1. La inexistencia de sistemas colectores para las aguas residuales de la aglomeración urbana de Valle de Güímar.
2. La falta de tratamiento de las aguas residuales urbanas de las aglomeraciones urbanas de Alhaurín el Grande, Barbate, Isla Cristina, Matalascañas, Tarifa, Valle de Güímar, Peñíscola, Aguiño-Carreira-Ribeira, Estepona (San Pedro de Alcántara) , Coín, Nerja, Gijón-Este, Noreste (Valle Guerra), Benicarló, Teulada-Moraira (Rada Moraira), Vigo y Santiago de Compostela.

El 25 de julio de 2018 el TJUE (Sala Octava) dictó sentencia, en el asunto C-205/17, en la que decidió:

- 1) *“Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, al no haber adoptado todas las medidas necesarias para la ejecución de la Sentencia de 14 de abril de 2011, Comisión/España (C-343/10, no publicada, EU:C:2011:260).*

- 2) *En caso de que el incumplimiento declarado en el punto 1 del fallo persista en la fecha en que se dicta la presente sentencia, condenar al Reino de España a abonar a la Comisión Europea una multa coercitiva de un importe de 10.950.000 euros (minorado a 10.355.519,67 por cumplimiento de Tarifa) por cada semestre de retraso en la aplicación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Sentencia de 14 de abril de 2011, Comisión/España (C-343/10, no publicada, EU:C:2011:260), a partir de la fecha en que se dicta la presente sentencia y hasta la plena ejecución de la Sentencia de 14 de abril de 2011, Comisión/España (C-343/10, no publicada, EU:C:2011:260), cuyo importe efectivo deberá calcularse al final de cada período de seis meses reduciendo el importe total correspondiente a cada uno de esos períodos en un porcentaje equivalente a la proporción que represente el número de equivalentes habitante de las aglomeraciones cuyos sistemas colectores y/o de tratamiento de las aguas residuales urbanas hayan sido objeto, al final del período considerado, de las adaptaciones necesarias para dar cumplimiento a la Sentencia de 14 de abril de 2011, Comisión/España (C-343/10, no publicada, EU:C:2011:260), en relación con el número de equivalentes habitante de las aglomeraciones que no dispongan de tales sistemas en la fecha en que se dicta la presente sentencia.*
- 3) *Condenar al Reino de España a abonar a la Comisión una suma a tanto alzado de 12 millones de euros.*
- 4) *Condenar en costas al Reino de España.”*

Corresponde, al Reino de España, el pago de las cuantías de las multas establecidas en la sentencia del TJUE, que recoge la multa a tanto alzado y la primera y segunda multas coercitivas semestrales. Con fecha de 11 de octubre de 2018 se efectuó el pago de la suma a tanto alzado de 12 millones de euros, y con fechas de 5 de junio de 2019 y 28 de noviembre de 2019, el Reino de España abonó, en la cuenta habilitada por la Comisión Europea, la primera y segunda multas coercitivas de 10.355.519,67 euros cada una de ellas.

## **2.Resolución del procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades. Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 marzo de 2020**

Corresponde a la Secretaría General de Coordinación Territorial (en adelante SGCT), en su función de órgano del Ministerio de Política Territorial, el inicio y la instrucción del

procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

Una vez instruido el citado procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, a propuesta de la entonces Ministra de Política Territorial y Función Pública y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de marzo de 2020, se aprobó el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se resuelve el procedimiento de determinación y repercusión de responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea en el asunto C-205/17, Comisión/Reino de España, relativo a la no ejecución de la Sentencia de 14 de abril de 2011, Comisión/Reino de España, en el asunto C-343/10 en materia de recogida y tratamiento de aguas residuales.

El Acuerdo de Consejo de Ministros (en adelante ACM), fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 76, de 20 de marzo de 2020, por Resolución de 11 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Coordinación Territorial.

En el citado ACM se determinan las responsabilidades del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, MITERD), Junta de Andalucía, Comunidad Autónoma de Canarias, Comunitat Valenciana y Xunta de Galicia, por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea en materia de recogida y tratamiento de aguas residuales.

Asimismo, en el ACM se repercute el pago a los sujetos señalados como responsables en proporción y cantidades, referido a la multa a tanto alzado y a la primera y segunda multas coercitivas. En el caso de MITERD, la repercusión no procede, por haber abonado el Tesoro Público a la Comisión Europea el pago de las multas con cargo al presupuesto del citado Ministerio. En el caso de la Comunitat Valenciana /EPSAR, se satisfizo voluntaria y anticipadamente la deuda el día 23 de diciembre de 2019.

El resto de los sujetos declarados responsables, y conforme al artículo 16 del Real Decreto 515/2013, debían pagar el importe total de la deuda que proporcionalmente les corresponda en el plazo de los dos meses siguientes a la recepción de la notificación del Acuerdo del Consejo de Ministros que ponga fin al procedimiento. El importe repercutido

incluirá todos los conceptos que, de acuerdo con el artículo 9.1.d) del Real Decreto 515/2013, integran el importe total de la deuda.

En este sentido, conforme al citado artículo 9.1.d) del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, formarán parte de la deuda las multas coercitivas que puedan devengarse con posterioridad al acuerdo de Consejo de Ministros y traigan causa del mismo incumplimiento. Para ello, de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, la Secretaría General de Coordinación Territorial, una vez recibida la información de la Comisión Europea a través de la Secretaría de Estado de la Unión Europea, remitirá a los responsables el cálculo correspondiente a cada semestre para que se proceda al pago por parte de los mismos en los dos meses siguientes, haciendo constar que de no realizarlo en el plazo indicado se hará uso de los mecanismos de exacción previstos en el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio.

Los semestres referidos a las multas coercitivas se cuentan desde el día 25 de julio de 2018, y hasta la plena ejecución de la sentencia de 14 de abril de 2011, y los importes efectivos se calculan al final de cada período de seis meses descontándose los cumplimientos que se hayan producido en ese período.

### **3. Procedimientos comunicados en 2021 en relación con la sentencia del TJUE contra España por incumplimiento de la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991 sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas**

Como se ha mencionado anteriormente, formarán parte de la deuda las multas coercitivas semestrales que puedan devengarse con posterioridad al ACM de 10 de marzo de 2020 y traigan causa del mismo incumplimiento

A lo largo del año 2021, la Secretaría General de la Comisión Europea comunicó dos órdenes de pago correspondientes al cuarto y quinto pago semestral de la multa coercitiva impuesta por el TJUE en la sentencia condenatoria de 25 de julio de 2018 en el asunto C-205/17, por inejecución de la sentencia de 14 de abril de 2011 ( C-243/10), por la que se declaraba el incumplimiento de la Directiva de tratamiento de aguas residuales urbanas, por falta de adecuado tratamiento de aguas residuales en aglomeraciones urbanas de más de 15.000 habitantes -equivalentes que vierten en zonas normales.

En concreto, el 1 de junio de 2021 la Secretaría General de la Comisión Europea notificó la orden de pago de 10.355.519,67 euros en concepto de cuarto pago semestral de la multa coercitiva (correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de enero de 2020 y el 25 de julio de 2020), a pagar en el plazo de 45 días naturales desde su recepción (el pago de la cuarta multa no fue comunicado por la Comisión hasta el 1 de junio de 2021 debido a la situación excepcional de la Covid-19).

El 15 de octubre de 2021 se notificó la orden de pago de 9.544.866, 41 euros en concepto del quinto pago semestral de la multa coercitiva (correspondiente al periodo comprendido entre el 26 de julio de 2020 y el 25 de enero de 2021), a pagar en el plazo de 45 días naturales desde su recepción, tras la corrección del cálculo de la cuantía solicitada, teniendo en cuenta el cumplimiento de la aglomeración de Coín ( Andalucía), así como la imposibilidad de lograr avances por razones de fuerza mayor vinculadas a la epidemia de COVID-19.

Como información adicional, se señala que, de cumplirse con los calendarios previstos, aun se tendrá que hacer frente a pagos periódicos decrecientes en concepto de multas hasta 2026.

#### **4.Repercusión de responsabilidades en 2021 por incumplimiento de la Directiva 91/271/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1991 sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas.**

Corresponde a la Secretaría General de Coordinación Territorial determinar los sujetos responsables y poblaciones afectadas referidos a las multas comunicadas por la Comisión Europea durante 2021, y repercutir los importes calculados en proporción y cantidad a los sujetos hallados responsables, para que se proceda al pago en el plazo de dos meses indicado en el artículo 16.2 del Real Decreto 515/2013, de 5 de julio. De no ser realizado el pago en dicho plazo, se seguirá el procedimiento ejecutivo de exacción previsto en el artículo 17 del citado real decreto.

Con relación a la multa coercitiva impuesta por el cuarto semestre de incumplimiento, los sujetos señalados como responsables y poblaciones afectadas fueron los siguientes:

- Administración General del Estado (MITERD): Barbate, Matalascañas, Nerja, Gijón-Este y Noreste (Valle Guerra)
- Comunidad de Canarias: Valle de Güímar
- Junta de Andalucía: Alhaurín el Grande, Coín, e Isla Cristina

El 8 de julio de 2021 se notificó a la CA de Andalucía su responsabilidad de 2.152.119,77 euros para la cuarta multa coercitiva, cantidad que fue satisfecha el 15 de septiembre de 2021.

El 8 de julio se notificó también a la CA de Canarias su responsabilidad en la cuarta multa coercitiva, por importe de 673.537,61 euros.

Dado que esta CA no procedió al pago dentro de los dos meses previstos a tal efecto, el 20 de octubre de 2021 se inició la vía ejecutiva. Tras acuerdo con la Intervención delegada regional de la IGAE en Canarias. el 2 de noviembre de 2021, y desde la SGCT se hizo el contraído por el importe adeudado, produciéndose el ingreso en vía ejecutiva de 673.537,61 euros el 26 de noviembre de 2021.

Respecto a la multa coercitiva del quinto semestre, los sujetos responsables y poblaciones afectadas fueron:

- Administración General del Estado (MITERD): Barbate, Matalascañas, Nerja, Gijón-Este y Noreste (Valle Guerra)
- Junta de Andalucía: Alhaurín el Grande e Isla Cristina (ahora ya no se tiene en cuenta a la población de Coín, ya que cumple los parámetros, según constató y certificó la Comisión)
- Comunidad de Canarias: Valle de Güímar.

El 11 de noviembre se notificó a la CA de Andalucía su responsabilidad proporcional en la quinta multa por valor de 1.552.630,14 euros, importe que fue satisfecho el 4 de marzo de 2022.

El 11 de noviembre también se notificó a la CA de Canarias, el importe de la multa correspondiente por valor de 656.560,04 euros. La CA abonó el 30 de diciembre de 2021 la cantidad de 672.697,62 euros, en concepto de quinta multa.

Dado que la cantidad abonada por la CA de Canarias era incorrecta, se inició y concluyó un procedimiento para realizar una devolución por ingreso indebido por exceso; tramitándose el asunto con la SDG de la Oficina Presupuestaria y Gestión Económica, y efectuándose la correspondiente devolución a la CA de Canarias, por importe de 16.137,58 euros que figura ejecutada, según SIC3, el 22 de marzo de 2022.

#### **IV. PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN POR FALTA DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2016/680/UE**

En 2021, España ha sido sancionada por no haber transpuesto en plazo la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo.

Plazo de transposición: el 6 de mayo de 2018.

El 4 de septiembre de 2019, la Comisión Europea interpuso una demanda ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (asunto C-658/19) en base a los artículos 258.2 y 260.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Según informa la Secretaria de Estado para la Unión Europea, la sentencia del TJUE de 25 de febrero de 2021 (asunto C-658/19) condenó al Reino de España por falta de transposición de la Directiva 2016/680/UE, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales, responsabilidad del Ministerio del Interior, a una multa coercitiva diaria de 89.000 euros y a una multa a tanto alzado de 15.000.000 euros (esta última se hizo efectiva el 1 de junio de 2021). El 19 de agosto de 2021 se requirió el pago de una multa coercitiva de 8.099.000 euros por los 91 días de período comprendido entre el 25 de febrero (fecha de la sentencia) y el 27 de mayo de 2021 (fecha en la que se notificó la norma de transposición, tras la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales).